

# «FORMAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA LEY INDÍGENA 19.253»

Jaime López Allendes<sup>1</sup>

## Palabras preliminares

**E**l Derecho Indígena, como rama de la Ciencia Jurídica, surge del supuesto de la heterogeneidad étnica y cultural de las relaciones jurídicas, tanto en el ámbito nacional como internacional; recepcionando las tendencias más democráticas de resolución de conflictos, que desmonopolizan dicha materia como facultad o poder-deber del Estado, en orden a dirimir conflictos o subordinar intereses.

En efecto, los llamados métodos alternativos de resolución de conflictos otorgan a las partes los medios y procedimientos para restablecer la armonía en sus relaciones, con una serie de ventajas por sobre el procedimiento declarativo ante el Juez Ordinario, como por ejemplo, celeridad en la resolución del conflicto (pues sólo toma el tiempo necesario para alcanzar el acuerdo); costos significativamente menores, en tiempo y dinero, que los requeridos en juicios; participación de las partes en forma activa y directa en el proceso de solución del conflicto; y finalmente una ventaja de orden social, cual es que permite a las partes mantener sus relaciones comerciales o de vecindad.

## La Conciliación como trámite esencial del Procedimiento Especial Indígena

En el procedimiento especial declarativo del artículo 56 de la Ley Indígena n° 19.253, se contempla la conciliación<sup>2</sup> como trámite esencial, en los numerandos segundo, tercero y cuarto:

“El Tribunal citará a las partes a una audiencia de contestación y avenimiento para el décimo día hábil siguiente a la fecha de notificación...”

“En la audiencia, el Juez actuando personalmente, propondrá las bases de conciliación. Las opiniones que emita no lo inhabilitarán para seguir conociendo de la causa. De la conciliación, total o parcial, se levantará acta que contendrá las especificaciones de lo avenido y será suscrita por el Juez, las partes y el Secretario. Tendrá mérito de sentencia ejecutoriada.”

“En todo aquello que no se produjere conciliación, el Tribunal, en la misma audiencia, recibirá la causa a prueba fijando

<sup>1</sup> Profesor de Legislación Indígena de la Escuela de Derecho, Universidad Católica de Temuco

<sup>2</sup> La conciliación, en general, es una forma de terminar un juicio por acuerdo de las partes, o prevenir un litigio eventual, haciéndose concesiones recíprocas. Este instituto procesal se caracteriza principalmente por ser el Juez quien efectúa el llamado a las partes litigantes, él mismo propone las bases de arreglo y además, la conciliación es un equivalente jurisdiccional que produce el efecto de cosa juzgada.

los hechos sustanciales, pertinentes y convertidos sobre los que deba recaer...”

De esta manera, la ley indígena está contemplando el primer mecanismo de resolución alternativa de conflictos, la conciliación o avenimiento, en el cual es el Juez quien propone las bases del acuerdo<sup>3</sup>.

En la práctica tanto en el procedimiento especial indígena como en el procedimiento ordinario de aplicación general<sup>4</sup> no se lleva a cabo una actuación personal del Juez ni se proponen bases de arreglo. Los abogados tampoco exigen el cumplimiento de esta norma y en el curso del juicio se ha tomado como una mera formalidad que se cumple con una frase de estilo: “Llamadas las partes a conciliación, esta no se produce.”

<sup>3</sup>La ley n° 19.253 de 1993 al establecer la conciliación como trámite esencial, vale decir, cuya omisión es motivo de casación de la sentencia dictada en el procedimiento correspondiente, representó una innovación no solamente respecto del anterior procedimiento especial indígena contemplado en la ley 17.729 de 1972, modificada por los decretos ley 2.568 y 2.750 de 1979, sino también respecto de la normativa procesal común, vigente al promulgarse la ley indígena, que señalaba la conciliación como un trámite que podía facultativamente decretar el Juez. En efecto, solamente con la ley 19.334 de 1994 se modificó el Código de Procedimiento Civil, específicamente el artículo 262 en el sentido de establecer el llamado a conciliación con carácter obligatorio

<sup>4</sup> En el Sistema Jurídico Chileno, dentro del procedimiento civil ordinario de aplicación general, la conciliación se ha establecido como un trámite esencial una vez agotada la fase de discusión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 262 del Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior no obsta a que muchos juicios concluyan en conciliación, pero no por aplicación de esta norma, sino por gestiones extrajudiciales realizadas entre los abogados de las partes y que se sancionan en el comparendo<sup>5</sup>.

### La Conciliación Judicial como trámite no esencial del Procedimiento Especial Indígena

El último numerando del artículo 56 de la mencionada Ley Indígena n° 19.253, establece que el llamado a conciliación además puede hacerse en cualquier etapa del juicio, pero ya no como trámite esencial.

“El tribunal encargado del conocimiento de la causa, en cualquier etapa del juicio podrá llamar a conciliación a las partes”

“En todo juicio civil en que legalmente sea admisible la transacción, con excepción de los juicios o procedimientos especiales de que tratan los Títulos I, II, III, V y XVI del Libro III, una vez agotados los trámites de discusión y siempre que no se trate de los casos mencionados en el artículo 313, el juez llamará a las partes a conciliación y les propondrá personalmente bases de arreglo”.

“Para tal efecto, las citará a una audiencia para un día no anterior al quinto ni posterior al decimoquinto contado desde la fecha de notificación de la resolución. Con todo, en los procedimientos que contemplan una audiencia para recibir la contestación de la demanda, se efectuará también en ella la diligencia de conciliación, evacuado que sea dicho trámite”.

<sup>5</sup> De hecho, cuando se produce la conciliación, usualmente los abogados llevan ya preparada un acta o minuta conteniendo los términos del acuerdo. En el fondo, en los conflictos civiles el Juez carece de un rol significativo como conciliador.

Si el trámite esencial de la conciliación produce un escaso resultado como iniciativa del Juez, menos aplicación aún tiene esta otra conciliación, establecida como trámite meramente facultativo del Tribunal.

### El mecanismo de mediación de la CONADI

Sin embargo, existe en la ley indígena otra alternativa de solución de conflictos que se ha denominado conciliación administrativa, por cuanto se lleva a cabo ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, con la intervención de un ministro de fe de ese servicio público denominado abogado conciliador<sup>6</sup>.

La institución de la ley 19.253 que se ha denominado "conciliación administra-

tiva" es más bien un proceso de Mediación<sup>7</sup>, por el rol que juega el abogado que es un funcionario de la CONADI.

La Mediación, como negociación llevada a cabo con la asistencia de una tercera parte aceptable, imparcial y neutral es un

lesionados sus derechos puedan reclamar de ello ante el Servicio Nacional del Consumidor, quien dará a conocer al proveedor respectivo el motivo de inconformidad a fin de que voluntariamente pueda concurrir y proponer las alternativas de solución que estime convenientes. Sobre la base de la respuesta del proveedor reclamado, el Servicio Nacional del Consumidor promoverá un entendimiento voluntario entre las partes. El documento en que dicho acuerdo se haga constar tendrá carácter de transacción extrajudicial y extinguirá, una vez cumplidas sus estipulaciones, la acción del reclamante para perseguir la responsabilidad contravencional del proveedor."

<sup>6</sup> Ejemplos de servicios públicos que tienen facultades para actuar de mediadores se encuentran en el derecho positivo chileno en materia laboral y de protección al consumidor.

El decreto con fuerza de ley n° 2 de 1967, sobre la Organización y Funciones de la Dirección del Trabajo, señala en su artículo 29: "La Dirección del Trabajo y los funcionarios de su dependencia podrán citar a los empleadores, trabajadores, directores de los sindicatos o a los representantes de unos u otros, o cualquiera persona en relación con problemas de su dependencia, para los efectos de procurar solución a los asuntos que se le sometan en el ejercicio de sus respectivas funciones, o que deriven del cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, como asimismo, para prevenir posibles conflictos"

El artículo 50 de la ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores señala: "Será competente para conocer de las acciones a que dé lugar la aplicación de la presente ley el juez de policía local de la comuna en que se hubiere celebrado el contrato respectivo, o en su caso, se hubiere cometido la infracción o dado inicio a su ejecución. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que los consumidores que consideren

<sup>7</sup> La Mediación y el Arbitraje han tenido su desarrollo más notable en el medio jurídico chileno en el ámbito comercial, donde la lentitud judicial hace inviable la resolución de conflictos por la vía del juicio, por las características particulares de las relaciones comerciales, principalmente respecto de incumplimiento de contratos.

En 1993 fue creado el Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago. Su finalidad es prestar un buen servicio en la administración de los arbitrajes y mediaciones nacionales e internacionales -en el ámbito civil y comercial-, y designar los árbitros y mediadores pertinentes al caso y cuando las partes así lo hayan pactado.

Durante su desarrollo, este Centro ha tenido dos períodos claves. En un principio sólo realizó arbitrajes, pero en 1998 decidió incorporar la mediación como una opción más para la solución de conflictos. En términos prácticos, el arbitraje es un juicio privado que tiene un juez que actúa como árbitro, el cual es designado de común acuerdo por las partes. Dicho árbitro luego de seis meses tendrá que dictar una sentencia que es de carácter obligatorio y completamente ejecutable. En "Arbitraje y Mediación: Alternativa para tener en cuenta" en [www.viajuridica.com](http://www.viajuridica.com).













